

 <small>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 073 DE 2023 (Septiembre 05)</b>	<b>Versión: 02</b>

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA ÍNTEGRAMENTE EL CONSEJO DE  
TURISMO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de 1991; artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 26 de la Ley 1617 de 2013; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º establece que son fines esenciales del Estado el servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 103 ibídem señala que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que el artículo 209 ibídem contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. En tal sentido, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 270 ibídem determina que la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Que el artículo 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 estableció que el Estado en todos sus niveles de organización territorial nacional, bajo el liderazgo de las administraciones, tiene la obligación de: (i) promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación; (ii) convocar de manera amplia y democrática a los ciudadanos a las instancias de participación con anticipación suficiente, sin privilegiar a unos ciudadanos sobre otros y haciendo uso de todos los canales de información disponibles; y (iii) convocar de manera amplia, cumplida y constante a las instancias de discusión, llevando un adecuado control de la información allí producida, así como del cumplimiento de las decisiones o sugerencias.

Que el artículo 1 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 1558 de 2012, señala que el turismo es una industria esencial para el desarrollo del país que cumple una función social, en especial en las diferentes entidades territoriales.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 073 DE 2023 (Septiembre 05)</b>	<b>Versión: 02</b>

Que el artículo 2 ibídem, modificado por el artículo 3 de la Ley 1558 de 2012 y el artículo 2 de la Ley 2068 de 2020, señala que son principios rectores de la actividad turística: (i) concertación, en el cual las comunidades se constituyen en parte y sujeto de consulta en procesos de toma de decisiones en circunstancias que así lo ameriten; y (ii) coordinación, en virtud del cual las entidades públicas que integran el sector turismo actuarán en forma coordinada en el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 14 ibídem establece que los departamentos, los distritos, los municipios, los territorios indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diese el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Turística, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del turismo.

Que el artículo 33 ibídem, modificado por el artículo 14 de la Ley 1558 de 2012, señala que con el propósito de ser más incluyente y de garantizar el derecho a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre consagrado en el artículo 52 de la Constitución Política, el Estado promoverá el desarrollo del turismo de interés social.

Que el artículo 1 de la Ley 1558 de 2012 establece que tal norma tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la promoción, la competitividad del sector y la regulación de la actividad turística, a través de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.

Que el artículo 8 ibídem definió la creación del Consejo Consultivo de la Industria Turística como órgano consultivo y asesor del Gobierno en materia de turismo, el cual tiene como funciones, entre otras, las siguientes: (i) promover acuerdos de cooperación económica en favor del turismo; (ii) recomendar mecanismos que procuren una efectiva y permanente coordinación entre el sector público y el sector privado en favor del desarrollo y competitividad del turismo; (iii) analizar el desempeño del sector turismo, realizar actividades de seguimiento, evaluación y análisis de impacto de las políticas, programas y proyectos en relación con el turismo; y (iv) presentar recomendaciones para el desarrollo y proyección del sector.

Que el párrafo 2º del artículo 9 ibídem señala que: (i) los gobernadores y los alcaldes propiciarán la creación de consejos departamentales, municipales o distritales de turismo, que cumplirán las mismas funciones del Consejo Consultivo de Turismo en el ámbito de sus competencias territoriales; y (ii) dichos Consejos deberán incorporar como mínimo tres representantes de los prestadores de servicios turísticos del Departamento, del Distrito o del Municipio, y los demás que se establezcan en el mecanismo de su creación.

Que la Ley 2068 de 2020 tiene por objeto fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector y promover la recuperación de la industria turística.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 073 DE 2023 (Septiembre 05)</b>	<b>Versión: 02</b>

Que el Acuerdo No. 094 de 2000 creó el Consejo Municipal de Turismo de Barrancabermeja, con el propósito de: (i) asesorar a la Administración Municipal y demás autoridades y privadas en el diseño de políticas para el desarrollo del turismo; y (ii) presentar propuestas para la elaboración del Plan de Desarrollo Turístico para Barrancabermeja en el contexto de las orientaciones regionales, departamentales y nacionales.

Que el Acuerdo No. 019 del 2004 modificó el Consejo Municipal de Turismo de Barrancabermeja en cuanto a sus integrantes, funciones, funcionamiento y conformación de su estructura organizativa.

Que el Acuerdo No. 025 de 2017 modificó nuevamente el Consejo Municipal de Turismo de Barrancabermeja en lo relativo a su objeto, composición, funciones, periodos de representantes, sesiones, entre otros aspectos.

Que el Acto Legislativo 1 de 2019 definió que la ciudad de Barrancabermeja se organizaría como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico.

Que el Acuerdo Distrital No. 013 del 14 de diciembre de 2020 adoptó la nueva estructura orgánica de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja, en la que: (i) se incorporó la creación de siete nuevas Secretarías de Despacho y tres Subsecretarías — entre las que se encuentran la Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio y la Secretaría de Empleo, Empresa y Emprendimiento—; y (ii) se adoptó nuevas denominaciones para Secretarías ya existentes.

Que el Decreto Distrital No. 0016 del 22 de enero de 2021, por medio del cual se implementa y reglamenta la estructura orgánica de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja que fue adoptada por el Acuerdo No. 013 de 2020, define que la misión de la Secretaría de Cultura Turismo y Patrimonio es la de promover, difundir, investigar, formular políticas, establecer directrices y fijar lineamientos en el campo de la diversidad cultural, formación artística y cultural que reconozcan, protejan, fomenten y visibilicen la diversidad de Barrancabermeja, promoviendo así una cultura de paz que incentive el desarrollo social, mejorando la capacidad competitiva de este sector a través de la consolidación de la oferta y la demanda de productos culturales, turísticos y patrimoniales.

Que el Decreto Distrital No. 0016 de 2021 establece como funciones de la Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio: (i) difundir y promover turística y culturalmente la ciudad de Barrancabermeja; (ii) promover la identidad turística del Distrito como estrategia para el fortalecimiento de este renglón en la economía; y (iii) coordinar con otros distritos, municipios, departamentos y la nación, planes y programas conjuntos que promuevan el desarrollo del sector turismo.

Que resulta necesario adaptar la estructura y el funcionamiento del Consejo de Turismo de Barrancabermeja a la nueva organización de la Administración Central del Distrito, la cual incorporó la Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio como la sectorial encargada de coordinar el componente turístico en la ciudad.

Que en virtud del principio constitucional de descentralización el Gobierno Distrital busca promover la integración de los diferentes actores del sector turístico de Barrancabermeja,

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 073 DE 2023 (Septiembre 05)</b>	<b>Versión: 02</b>

con el propósito de unir esfuerzos y diseñar estrategias que conlleven a posicionar la industria turística de Barrancabermeja y a hacerla más competitiva.

Que durante la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 la economía del país por parte del turismo decayó debido a la baja afluencia de turistas, resultado del cierre de fronteras, aeropuertos y terminales de transporte terrestre, así como también el cierre de sitios turísticos del país. Esto arrojó bajos resultados en hotelería y bajas de empleo, provocando en el sector turístico de Colombia desestabilidad económica en las empresas dedicadas a este campo<sup>1</sup>.

Que la Administración Distrital, considerando los desafíos que se presentan en la reactivación del sector turístico después de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, estima necesaria la inclusión de nuevos integrantes al Consejo de Turismo de Barrancabermeja, quienes hacen parte de la cadena del sector turístico y que han venido apoyando la reactivación de este.

Que la simplificación y racionalización del ordenamiento jurídico distrital es una de las herramientas más importantes con el fin de asegurar la eficiencia del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica en la entidad territorial.

Que considerando las distintas modificaciones que se han realizado sobre el Consejo de Turismo desde su creación en el año 2000, se considera oportuno la modificación íntegra de este organismo, definiendo mediante el presente acto administrativo las disposiciones que aplicarán al Consejo, beneficiando así a la eficiencia del sistema legal distrital y logrando un mejor entendimiento de la normativa para la administración, entidades públicas y comunidad en general.

Que, en virtud de lo anterior, el Concejo Distrital de Barrancabermeja,

## **ACUERDA:**

### **TÍTULO I NATURALEZA Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA.** El Consejo Distrital de Turismo de Barrancabermeja es un organismo multisectorial, consultivo y asesor de la entidad territorial, el cual se encarga de impulsar la competitividad, el fomento, el desarrollo y promoción del sector turístico.

**ARTÍCULO 2. OBJETO.** El Consejo Distrital de Turismo de Barrancabermeja para el cumplimiento de su objeto utilizará los mecanismos legales necesarios para la creación conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos Distritales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores públicos y privados en la actividad turística.

<sup>1</sup> Páez Carrascal y Lesmes Silva. (2020). La huella del Covid-19 en el sector turístico de Colombia. Convicciones, vol. 7, no. 14.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 073 DE 2023 (Septiembre 05)</p>	<p>Versión: 02</p>

## TÍTULO II CONFORMACIÓN

**ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN.** El Consejo Distrital de Turismo de Barrancabermeja tendrá la siguiente composición:

**A. Sector público.** Del sector público harán parte los siguientes miembros:

1. El Alcalde Distrital o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Cultura, Turismo y Patrimonio o quien haga sus veces
3. El Secretario de Empleo, Empresa y Emprendimiento o quien haga sus veces
4. Un (1) representante de la Policía de Turismo y Patrimonio de Barrancabermeja.
5. El Director del Instituto para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física de Barrancabermeja – INDERBA o quien haga sus veces.
6. El Subdirector de Barrancabermeja del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o quien haga sus veces.

**B. Sector privado.** Del sector privado harán parte los siguientes miembros:

1. Un (1) representante del sector Hotelero.
2. Un (1) representante del sector de las Agencias de Viajes.
3. Un (1) representante de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.
4. Un (1) representante del sector de Bares.
5. Un (1) representante del sector de Restaurantes.
6. Un (1) representante del sector de Transportadores de pasajeros.
7. Un (1) representante de los Guías de Turismo.
8. Un (1) representante del Sector Artesanal.
9. Un (1) representante de las Cajas de Compensación Familiar.
10. Un (1) representante del sector de las Organizaciones Ambientales.

**C. Sector educativo.** Del sector educativo hará parte el siguiente miembro:

1. Un delegado del sector educativo (instituciones técnicas, tecnológicas o profesionales) que ofrezcan formación en áreas relacionadas con el turismo.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Distrital de Turismo de Barrancabermeja podrá invitar a sus sesiones a personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades relacionadas con el turismo. La citación se efectuará a través de la Secretaría Técnica. Los invitados participarán con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 4. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES.** El procedimiento para la elección de los representantes del sector privado y educativo, referidos en el artículo 3 del presente acto administrativo, lo adelantará la Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio o quien haga sus veces. Para ello invitará mediante convocatoria abierta a cada sector u organización para que elijan directamente al representante respectivo. La Secretaría referida establecerá el procedimiento para garantizar la transparencia y democracia del proceso.

Una vez los sectores e instituciones educativas elijan a su representante, la Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio informará, mediante oficio, los nombres y la

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 073 DE 2023 (Septiembre 05)</p>	<p>Versión: 02</p>

identificación de los elegidos al Alcalde Distrital. Posteriormente este último, en un término de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del oficio, procederá a la designación de los miembros representantes del Consejo a través de Decreto.

**ARTÍCULO 5. PERIODO DE LOS REPRESENTANTES.** Los representantes del sector privado y el sector educativo serán designados para ejecutar sus funciones por periodos de cuatro (4) años, al cabo de los cuales el Consejo Distrital de Turismo de Barrancabermeja, por intermedio de la Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio, hará la convocatoria para la realización de nuevas elecciones al interior de cada grupo o sector.

**PARÁGRAFO.** Los miembros del Consejo Distrital de Turismo de Barrancabermeja podrán ser reelegidos para un (1) periodo más.

### TÍTULO III FUNCIONES

**ARTÍCULO 6. FUNCIONES.** Son funciones del Consejo Distrital de Turismo de Barrancabermeja:

1. Asesorar a la Administración Distrital en la concepción, definición y formulación de las políticas, programas y proyectos de desarrollo y competitividad del turismo.
2. Actuar como instancia consultiva y asesora de las actividades relacionadas con el mejoramiento, fomento, promoción y difusión del Distrito como destino turístico.
3. Recomendar mecanismos que procuren una efectiva y permanente coordinación entre el sector público y el sector privado a favor del desarrollo y competitividad del turismo.
4. Propiciar el establecimiento, monitoreo y evaluación de indicadores de gestión relativos a las políticas, programas y proyectos de la Administración Distrital respecto del turismo.
5. Proponer estrategias para la proyección del sector turístico de acuerdo con las realidades y tendencias de este.
6. Establecer su propio reglamento interno, donde se establezca el régimen de su organización y funcionamiento conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo.

### TÍTULO IV FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 7. SESIONES.** Los miembros del Consejo Distrital de Turismo se reunirán ordinariamente cada dos (2) meses, es decir, mínimo seis (6) veces al año. Extraordinariamente se reunirán cuando sea convocado por la Secretaría Técnica o por solicitud de la mayoría de sus miembros.

**ARTÍCULO 8. MODALIDADES Y CONDICIONES DE LAS SESIONES.** Las sesiones del Consejo se podrán realizar de forma presencial, virtual o mixtas. Las sesiones presenciales son aquellas en las que sus miembros se encuentran reunidos físicamente en el mismo recinto y pueden realizar la deliberación, interactuar y decidir simultáneamente. Se entenderá por virtuales a aquellas que se efectúen a través de cualquier medio en el que los miembros puedan deliberar y decidir, siempre que de ello se conserve algún tipo de registro.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 073 DE 2023 (Septiembre 05)</p>	<p>Versión: 02</p>

**ARTÍCULO 9. QUÓRUM.** El Consejo Distrital de Turismo podrá sesionar con la asistencia de mínimo la mitad más uno (1) de sus miembros. Por otra parte, las decisiones se podrán tomar con la mitad más uno (1) de sus miembros asistentes.

**ARTÍCULO 10. SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Turismo estará a cargo de la Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio o quien haga sus veces. Esta ejercerá las siguientes funciones:

1. Apoyar técnicamente al Consejo Distrital de Turismo para el cumplimiento de sus funciones.
2. Hacer seguimiento de las medidas propuestas por el Consejo Distrital de Turismo.
3. Convocar a las reuniones, preparar el orden del día y suscribir las actas correspondientes.
4. Preparar los documentos necesarios para ser estudiados por los miembros del Consejo Distrital de Turismo.
5. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo Distrital de Turismo.
6. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo en su reglamento interno.

**ARTÍCULO 11. CONVOCATORIAS.** Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Distrital de Turismo se harán al menos con dos (2) semanas de antelación a la fecha convenida para su celebración.

**ARTÍCULO 12. ACTAS.** Las actas del Consejo Distrital de Turismo serán suscritas por el Presidente y la Secretaría Técnica. El archivo y custodia de estas estará a cargo de la Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio o quien haga sus veces.

## TÍTULO V VIGENCIA Y DEROGATORIA

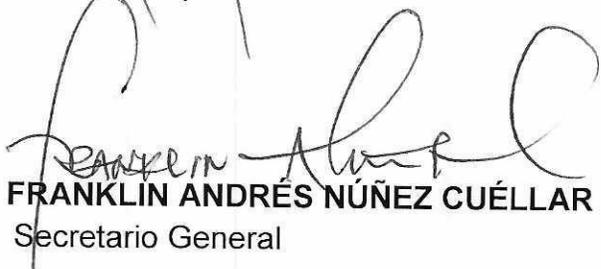
**ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga de forma íntegra los Acuerdos No. 094 de 2000, No. 019 de 2004 y No. 025 de 2017.

Dado en Barrancabermeja, a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

  
**JHON BLERT CORENA AHUMADA**  
 Presidente Concejo Municipal

  
**JORGE LUIS ESCALANTE VIANA**  
 Primer Vicepresidente

**EDGARDO MOSCOTE PABA**  
 Segundo Vicepresidente

  
**FRANKLIN ANDRÉS NÚÑEZ CUÉLLAR**  
 Secretario General

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 073 DE 2023 (Septiembre 05)</p>	<p>Versión: 02</p>

**EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

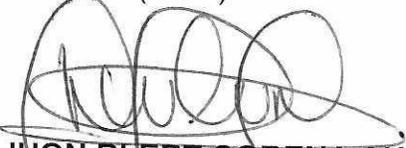
**CERTIFICAN:**

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión Primera o del Plan y Asuntos Administrativos y en sesión plenaria de conformidad con la Ley 136 de 1994.

A continuación se relaciona la trazabilidad del proyecto de acuerdo 011 de 2023, **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA ÍNTEGRAMENTE EL CONSEJO DE TURISMO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**. De acuerdo a registro en la Secretaría General del Concejo:

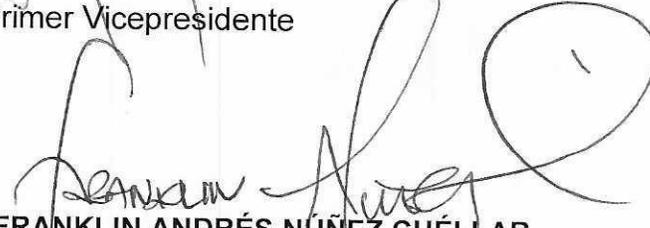
Presentado por Alcalde Distrital  
Fecha Radicado: Junio 14/2023  
Comisión Asignada: Comisión Primera o del Plan y Asuntos Administrativos  
Fecha Asignación Ponencia: Julio 10/2023  
Concejal Ponente: Hc. Edgardo Moscote Paba  
INF. PONENCIA: Julio 28/2023  
Fecha de Primer debate: Agosto 29/2023  
INF. COMISION: Agosto 30/2023  
Fecha de Segundo debate: Septiembre 04 y 05/2023

Expedido en Barrancabermeja a los cinco (05) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

  
**JHON BLERT CORENA AHUMADA**  
Presidente Concejo Municipal

  
**JORGE LUIS ESCALANTE VIANA**  
Primer Vicepresidente

  
**EDGARDO MOSCOTE PABA**  
Segundo Vicepresidente

  
**FRANKLIN ANDRÉS NÚÑEZ CUÉLLAR**  
Secretario General



## ACUERDO No. 073 de 2023

### "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA INTEGRAMENTE EL CONSEJO DE TURISMO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"

El anterior Acuerdo Distrital, fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 08 de Septiembre de 2023, y pasa al despacho del alcalde para su sanción informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja 11 de Septiembre de 2023

**CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM**  
Secretaria Jurídica

El ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO Nro. 073 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA INTEGRAMENTE EL CONSEJO DE TURISMO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA" DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA PUBLICACION TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011. CONJUNTAMENTE ENVÍESE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja 11 de septiembre de 2023

El Alcalde Distrital

**ALFONSO ELJACH MANRIQUE**  
Alcalde Distrital